



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELEFONO 13557. -APARTADO 1.039
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las experiencias realizadas hasta 1901 y 1902 para formar rápidamente el Registro fiscal de la Propiedad rústica a base de un plano de masas de cultivo y calidades del terreno, dieron resultados altamente satisfactorios en los nueve millones de hectáreas que, con gastos moderados, se realizaron por entonces en las provincias de Madrid, Toledo, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Sevilla y Cádiz.

El éxito de dichos trabajos determinó en consecuencia, la promulgación de la ley de 23 de marzo de 1906, que establece que el Catastro se efectúe en dos períodos de tiempo consecutivos. En el primero debió realizarse un «Avance catastral» por relación literal de contribuyentes y representación gráfica de las masas de cultivo y clases de terreno, como base para el reparto equitativo de la contribución territorial, o sea un registro fiscal, para conseguir la ordenación tributaria, no lograda por los repartimientos del cupo. En el segundo período hubo de tenderse a la formación del Catastro parcelario, rectificando progresivamente los Registros fiscales establecidos por el Avance catastral.

El Reglamento de 23 de octubre de 1913 introdujo la complicación del croquis o gráfico de la parcela obtenido a mano alzada, lo cual encareció la labor y disminuyó el rendimiento, transformando aquella rápida obra fiscal, concebida para un plazo de diez años, en algo tan lento, si no tan costoso, como un Catastro parcelario de primer establecimiento.

La consecuencia es que, a pesar del plazo transcurrido, aún queda por inventariar la mitad septentrional de España, que continúa tributando por régimen de cupo y es la que presenta mayores dificultades para su sucesiva parcelación.

Dicho estado de cosas hizo que el Ministerio de Hacienda se desinteresara de una obra que no acertaba a servir a sus necesidades fiscales, por lo que en 10 de agosto de 1923 se iniciaron nuevas tentativas para rectificar los amillaramientos, hasta que por la ley de 6 de agosto de 1932 se introdujo el sistema fotográfico como esperanza definitiva para resolver rápidamente el problema de la ordenación tributaria de la riqueza rústica.

Los hechos expuestos obligan a dictar reglas concretas para que los trabajos del Avance catastral se atengan a lo dispuesto por la ley de 23 de marzo de 1906, con el fin de obtener rápidamente un Registro fiscal de la Propiedad rústica conforme a las exigencias del Fisco, sin encarecer ni complicar la obra con detalles parcelarios inútiles, que tienen su natural encaje en el segundo período al que la ley reserva la ejecución del Catastro parcelario, el cual debe formarse progresivamente en el curso de la conservación y con la valiosa ayuda del Instituto Geográfico, cuyos trabajos, más reposados al no perseguir un inmediato fin fiscal, pueden desarrollarse con más lentitud y perfección.

En virtud de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos que se realicen por el Ministerio de Hacienda para determinar y distribuir la contribución territorial de la riqueza rústica se efectuarán a base de fotografías obtenidas desde avión, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 6 de agosto de 1932. El número de hectáreas será el que se fije por el Ministro de Hacienda en los planes anuales.

Las fotografías reunirán las condiciones precisas para realizar el Registro fiscal de la Propiedad rústica y su mejora progresiva a través de la conservación.

Se utilizarán las pruebas fotográficas en plazo breve a partir de su obtención, sin restituir las previamente a escala determinada.

La altura de vuelo será la que convenga para la obtención de las fotografías directas a escala uniforme dentro de las tolerancias que se establezcan. Se utilizarán dichas fotografías directas como norma general, ampliándolas o transformándolas sólo en aquellos casos que lo exijan las condiciones del terreno, el cultivo o una excesiva parcelación.

Los servicios para la obtención de fotografías se organizarán en parte en las zonas en que no existan planimetrías del mapa, con el fin de disponer en plazo breve de la representación gráfica de todo el territorio en que deba realizarse el registro fiscal.

Artículo 2.º Los trabajos fiscales

confiados al Ministerio de Hacienda se realizarán en dos períodos sucesivos. En el primero se formará el Registro fiscal de la Propiedad rústica, previa la determinación de la riqueza imponible existente en cada término municipal.

El segundo período se iniciará después de obtenidas las relaciones literales de propietarios o poseedores ordenadas en el artículo 7.º de la ley de 6 de agosto de 1932. En este período se llegará hasta la determinación gráfica y evaluación superficial de las parcelas poseídas por los contribuyentes en las secciones delimitadas y superficiadas en las fotografías.

Artículo 3.º La evaluación de la base imponible se hará aisladamente para cada una de las masas de cultivo a que se refiere el artículo 18 de la ley de 23 de marzo de 1906. Estas masas, deslindadas con ayuda de las fotografías, constituirán secciones fiscales independientes para todos los efectos del Registro.

Dentro de cada sección se comprenderán los terrenos que puedan valorarse en conjunto por el promedio de sus valores en venta o renta o de producción unitaria. La evaluación se hará a base de los valores reales que se conozcan en la localidad para sus fincas en venta o renta, comprobados por la cuenta de gastos y productos. También se determinarán en forma sumaria y sintética los beneficios de cultivo y ganadería con que deba recargarse la renta a efectos tributarios. Estos recargos se calcularán sobre la renta a base de coeficientes determinados para cada cultivo o aprovechamiento dentro de las zonas agrícolas o forestales en que se divida el territorio.

Durante los trabajos de campo referentes a la determinación y valoración de las secciones fiscales, se establecerán sobre el terreno los puntos y líneas de referencia que se estimen indispensables para la formación del Registro fiscal. A estos efectos y a los de ampliaciones ulteriores las fotografías podrán dividirse en secciones independientes.

Artículo 4.º Simultáneamente al trabajo evaluatorio de cada Sección fiscal se expondrá al público, según las indicaciones de los prácticos, relación de cuantas personas deban figurar como contribuyentes por poseer terrenos dentro de la Sección a que se refiera, a fin de que los inte-

resados puedan gestionar las exclusiones o inclusiones que convengan a su derecho.

La distribución superficial de cada Sección fiscal se confiará en principio a los propios poseedores, y supletoriamente a la Junta pericial. En último extremo, efectuará la distribución el Servicio oficial a costa de quienes hubieran abandonado la obligación que se les confía. Los contribuyentes, o en su defecto las Juntas periciales, no podrán alterar los valores unitarios asignados a cada masa de cultivo que forma la Sección fiscal, sin la conformidad escrita de los interesados a quienes afecten las variaciones en alza. Estas alteraciones serán en todo caso sin perjuicio de los valores globales asignados a la Sección, y con la responsabilidad solidaria y mancomunada de los beneficiarios.

Artículo 5.º La Junta pericial, después de haber expuesto al público las relaciones de contribuyentes por cada Sección fiscal, con la superficie y la riqueza adjudicada a cada uno, remitirá el ejemplar a la Administración de Propiedades y Contribución territorial con las diligencias de exposición, reclamaciones de los contribuyentes e informe de las que no hayan sido admitidas y subsanadas por la Junta.

Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial formalizarán para cada Municipio un expediente con todas las reclamaciones recibidas sobre cada Sección fiscal. Dicho conjunto de relaciones pasará al Servicio facultativo del Catastro para que se compruebe en lo que corresponda a las distintas especialidades. El facultativo anotará por diligencia el resultado de su aprecio y buscará las compensaciones que procedan, de acuerdo con los propietarios no agraviados. Si no llegaran al acuerdo, se les prorrateará el importe de los agravios, dentro de cada Sección fiscal, proporcionalmente a la riqueza con que figure cada uno de ellos.

Los gastos de comprobación se cargarán a los reclamantes, a los poseedores de fincas compensadas o se repartirán entre ambos, según la razón que se reconozca a los interesados. Igualmente se cargarán las penalidades que se establezcan por negligencias de los contribuyentes y Juntas periciales. Estas penalidades no serán menores del 5 por 100 de la base

comprobada, ni mayores del 25 por 100.

Artículo 6.º El Registro fiscal tendrá efectividad a partir de la fecha en que se compruebe la riqueza de las Secciones fiscales que formen el término municipal. Las liquidaciones provisionales se efectuarán por las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial cuando reciban de las Juntas periciales las relaciones literales de contribuyentes comprendidos en cada Sección. Conjuntamente se liquidarán las cuotas y recargos que se acumulen a cada contribuyente por comprobación de reclamaciones infundadas o por retrasos injustificados en las funciones a que quedan obligados los interesados y Juntas periciales. Las liquidaciones de cada contribuyente podrán diferirse en todo o en parte, a instancia del interesado, cuando expresamente así lo acuerde la Administración por aparecer error grave o manifiesto. Será obligatorio para el reclamante consignar los gastos de comprobación y el importe que suponga durante un año la liquidación suspendida. También habrá de señalar las fincas de la masa de cultivo que queden favorecidas a causa de su agravio.

Artículo 7.º Se abrirán períodos ordinarios de reclamación en las siguientes fases de ejecución de los trabajos:

Primera. Contra la evaluación global y unitaria de las Secciones fiscales y sobre inclusión o exclusión de contribuyentes en cada una de ellas.

Segunda. Contra la distribución superficial acordada por los propietarios de cada Sección.

Tercera. Contra los acuerdos adoptados por la Junta pericial por propia iniciativa o confirmando o rectificando las propuestas de los contribuyentes.

Cuarta. Contra las comprobaciones que de oficio o por reclamación de los interesados efectúe el Servicio facultativo provincial.

Las reclamaciones o recursos que se refieran a actos de los propios contribuyentes se entablarán ante la Junta pericial. Contra los acuerdos de ésta se acudirá a las Administraciones provinciales, y contra los actos acordados por las Administraciones ante el Tribunal Económico administrativo provincial, en la forma dispuesta para las reclamaciones económicoadministrativas.

Se exceptúan de lo expuesto los actos que se reservan al acuerdo de la Dirección general, los cuales podrán recurrirse ante el Tribunal Económico administrativo Central o Ministro de Hacienda, según determinen los Reglamentos de procedimiento.

Artículo 8.º Se abrirá un período extraordinario de reclamación ante la Administración de Propiedades y Contribución territorial durante un plazo de seis meses, a partir de la fecha del pago del primer recibo de contribución, a quienes por cualquier causa no lo hayan hecho durante los plazos legales marca los en la ejecución de cada trabajo. Estas reclamaciones requerirán el depósito previo de los gastos de comprobación, habrán de ser individuales y referirse sólo a la distribución de riqueza en las fincas del reclamante, quien siempre que suponga alteración deberá señalar las fincas en que radique el error causante de su agravio.

En dicho período sólo podrá reclamarse contra la riqueza global asignada a una Sección cuando su 75 por 100 pertenezca a un contribuyente o grupo de ellos que demuestren no pudieron enterarse de los trabajos al

tiempo de su ejecución. No se concederá recurso alguno contra los acuerdos de la Administración de Propiedades y Contribución territorial sobre esta clase de reclamaciones.

Artículo 9.º Todo lo expuesto anteriormente sobre la ejecución del Registro fiscal de la Propiedad rústica, a base de fotografías, podrá efectuarse sobre las planimetrías del mapa cuando así convenga por la organización de los trabajos o necesidades de la Hacienda.

En estos casos, la separación de las masas de cultivo que hayan de constituir las Secciones fiscales se efectuará por croquización dentro de cada polígono topográfico de las planimetrías.

Por lo demás, las normas de trabajo serán las mismas que para el empleo de las fotografías, y cuando se disponga de éstas, se introducirán en los Registros las mejoras inherentes con los medios de que dispone, orgánico sistema fotográfico.

El Instituto Geográfico procurará, con los medios de que dispone organizar sus trabajos a fin de conseguir cuanto antes las planimetrías del mapa nacional de las provincias que no están terminadas.

Artículo 10. Cuando estén terminados los Registros fiscales de una zona que comprenda términos municipales en cuantía suficiente, se iniciará su transformación en Avance catastral gráfico y literal.

Esta transformación se hará en la forma que convenga por las distintas condiciones físicas o económicas del terreno.

Para el régimen del Catastro topográfico parcelario se seguirán las normas preceptuadas en la Ley de 6 de agosto de 1932.

Las entidades oficiales y los particulares podrán realizar Catastros parcelarios con los derechos, auxilios y subvenciones que determinen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 11. Corresponderá al Servicio facultativo provincial la determinación física y económica de las bases de riqueza y su conservación a través de las alteraciones sucesivas.

En consecuencia, serán de su competencia y quedarán en poder de la Dirección facultativa los documentos originales que sirvieron para la determinación de las bases tributarias y primeras relaciones de contribuyentes a ellas afectos. Estos documentos se conservarán y transformarán progresivamente afin de que constituyan materia viva y de actualidad, no estratificada por la labor burocrático-fiscal que de ello se deriva.

Los documentos originales que quedan en poder de los facultativos son:

- a) Fotografías del terreno y planimetrías, con su división en masas de cultivo, Secciones fiscales y parcelas individuales en su caso.
- b) Relaciones evaluatorias de dichas Secciones y parcelas.
- c) Relaciones de propietarios o poseedores.
- d) Cuadros de tipos evaluatorios.
- e) Resúmenes de parcelas y de superficies, cultivos y valores de cada Sección y término municipal.
- f) Informes facultativos, con las resoluciones recaídas en reclamaciones, recursos de alteraciones sucesivas de carácter físico-económico.
- g) Relaciones o apéndices anuales alfabetizados de bajas y altas de dominio.

El trabajo facultativo de estadística se referirá a las bases comprobadas y a todas las consecuencias económicas sobre gastos y producciones,

así como las sociales de conjunto derivadas de jornadas, jornales y demás factores integrantes del cultivo y la producción. Estas estadísticas se obtendrán de los documentos que quedan en poder de la Dirección facultativa.

Cuando se trate de obtener consecuencias de orden social relacionadas con la posesión individual y que precisen el manejo de documentos administrativos, los trabajos se planearán y ordenarán por la Dirección facultativa, pero su ejecución se hará por los Administrativos, salvo cuando por la urgencia del caso, o especialidad del asunto, convenga destacar facultativos que efectúen dicha labor en las propias oficinas de la Administración de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 12. Todos los trabajos referentes a la contribución territorial no citados en el artículo anterior corresponderán a la Administración provincial de Propiedades y Contribución territorial.

Los documentos de su cargo y competencia son los siguientes:

- a) Hojas o fichas catastrales.
- b) Cédulas y libro de la propiedad.
- c) Certificaciones catastrales.
- d) Padrones tributarios.
- e) Listas cobratorias.
- f) Cambios de dominio.
- g) Tramitación y notificación de los actos administrativos y de los recursos subsiguientes.

Cuando para la expedición de certificaciones, o cualquier otro motivo, se precise aclarar algún extremo confuso en la documentación administrativa, se pedirá informe al Servicio facultativo.

La Estadística sobre la cuantía y marcha de los tributos, recaudaciones, fallidos, certificaciones, alteraciones de orden jurídico y movilización de la propiedad corresponderá a las Administraciones provinciales de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 13. A los Ayuntamientos de solvencia reconocido por las Delegaciones de Hacienda, y que hayan colaborado satisfactoriamente en la ejecución del Registro fiscal, podrá concedérseles por la Dirección general la redacción y tramitación de los documentos administrativos citados en los apartados a), b), d), e) y f) del artículo anterior.

En dicho caso actuarán como oficinas auxiliares de las Administraciones provinciales, y percibirán por los trabajos las cantidades que se fijen según tarifa, pero sin que el importe total pueda exceder del 20 por 100 sobre el aumento de las cuotas del Tesoro recaudadas por rústica en el término municipal, como consecuencia del Registro fiscal.

El reconocimiento de derechos y liquidación de las participaciones y gastos de los Ayuntamientos se hará por las Administraciones provinciales de Propiedades y Contribución territorial, y se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Artículo 14. El Ministro de Hacienda, con las cantidades de que pueda disponer en la administración de los créditos presupuestos para la totalidad del Registro fiscal o Avance catastral, podrá convocar un concurso para la obtención y suministro de fotografías en las condiciones requeridas para el Registro fiscal de la propiedad rústica.

Disposiciones adicionales y transitorias

1.º En los Servicios provinciales de valoración del Avance y Catastro parcelario se procederá con urgencia

a la separación de los documentos que quedan en poder del Servicio facultativo, y los que deban pasar a la Administración de Propiedades y Contribución territorial. La clasificación se efectuará bajo la responsabilidad de los Jefes de los Servicios provinciales del Catastro y de las Administraciones citadas; quienes, a las órdenes de los Delegados, se pondrán de acuerdo sobre la distribución de material y personal administrativo entre ambas dependencias. Si no llegaran al acuerdo, se elevará el asunto a la Dirección general. Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial remitirán a la Dirección parte mensual sobre el estado de la distribución.

2.º En las provincias actualmente en régimen de Avance y Conservación catastral de rústica sólo quedarán los Ingenieros y Ayudantes indispensables para los trabajos facultativos que se les confían en los artículos anteriores. Dicho personal se constituirá en brigadas, que se incorporarán a los Servicios facultativos provinciales del Catastro a medida que éstos se vayan organizando bajo la dependencia directa de los Delegados de Hacienda, según determine el Reglamento orgánico.

El personal sobrante se dedicará a la formación de los nuevos Registros fiscales, a base de las fotografías del terreno o de las planimetrías del terreno o de las planimetrías del mapa.

Como consecuencia de la organización de los Servicios no se aumentará personal ni en el Instituto Geográfico ni en el Ministerio de Hacienda, mientras la labor pueda hacerse utilizando el que en la actualidad tienen ambos Centros.

3.º La Junta técnica central del Catastro elevará al Ministro de Hacienda, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, una Memoria informativa de los resultados obtenidos hasta la fecha, y las instrucciones del Servicio para el cumplimiento del presente Decreto.

A dichos efectos, y siempre que se trate de asuntos de orden general del Catastro, los organismos que intervienen en éste y no dependen del Ministerio de Hacienda, formarán parte de la Junta, en iguales condiciones que los de este Ministerio.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán todas las disposiciones orgánicas y de servicio para los Registros fiscales que han de formarse en cumplimiento del presente Decreto.

4.º Por los Directores generales de Contribución territorial y del Instituto Geográfico y Catastral se estudiará la forma de cumplimentar el artículo 41 de la ley de 23 de marzo de 1906, en cuanto a la conveniencia de reunir en un Centro único todos los trabajos catastrales, a partir de la formación del Registro fiscal, hasta la obtención del Catastro topográfico parcelario, a fin de llegar a todas las aplicaciones de orden estadístico, jurídico y social que el Catastro debe cumplir.

Dichas Direcciones elevarán sus informes a los titulares de los respectivos Ministerios dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda.
MANUEL MARRACO y RAMON
(Núm. 533) («Gaceta» del 6)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.— Subasta

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, situados en la estación de Madrid, del Paseo Imperial, varios objetos olvidados por los viajeros de los coches y salas de espera, otros que han caído a la vía al paso de los trenes y todos aquellos de los que se ignoran sus remitentes, consignatarios o dueños, se invita a éstos a que se presenten a reclamarlos dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá con arreglo al artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la ley de policía de ferrocarriles, a su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de octubre próximo, a las diez de la mañana en los indicados almacenes de la Compañía del Ferrocarril del Norte, donde podrán ser examinados los objetos que hayan de venderse por las personas que deseen tomar parte en la licitación, dentro de los tres días hábiles anteriores a la mencionada subasta.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.
El Gobernador, J. Morata.
(Núm. 2.274)

Sección de Beneficencia y Sanidad
EDICTOS

Don Indalacio Bolívar Escribano, abogado, oficial de primera clase de Administración Civil, Fiscal Instructor, del expediente para ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del doctor don Francisco Luque, por los hechos que viene realizando en pro de la humanidad doliente en el ejercicio de su profesión, como médico de la Cruz Roja, Sanatorio de Valdelatas etc.

Hago saber: Que a los efectos señalados en el artículo 7.º del Real Decreto de 29 de julio de 1910, por el presente, se cita a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan conocimiento del hecho, motivo de este expediente, para que en el plazo de quince días a partir de la inserción de este edicto, comparezcan verbalmente o por escrito, ante el Fiscal Instructor que suscribe, en la Sección de Beneficencia y Sanidad de Gobierno Civil del esta provincia, de las once a las trece horas, para deponer en pro o en contra en el expediente de referencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1934.
Indalecio Bolívar.
(Núm. 2.300)

Don Indalecio Bolívar Escribano, abogado, oficial de primera clase de Administración Civil, Fiscal Instructor del expediente para ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del guardia civil don Mariano Crespo Siero quien el día primero de noviembre de 1932 dió muerte a un toro desmandado en las inmediaciones del matadero municipal de esta Villa.

Hago saber: Que a los efectos señalados en el artículo 7.º del Real Decreto de 29 de julio de 1910, por el presente se cita a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan conocimiento del hecho, motivo de este expediente, para que en el plazo de quince días a partir de la inserción de este edicto, comparezcan verbalmente o por escrito,

ante el Fiscal instructor, que suscribe, en la Sección de Beneficencia y Sanidad del Gobierno Civil de esta provincia de las once a las trece horas para deponer en pro o en contra en el expediente de referencia.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.
Indalecio Bolívar.
(Núm. 2.302)

LABORATORIO Y PARQUE
CENTRAL DE FARMACIA MILITAR (Embajadores, 95)

Debiendo procederse a la contratación por subasta pública de algodón hidrófilo en la cantidad y al precio límite que a continuación se indican, se anuncia por el presente una pública licitación que tendrá lugar el día dieciocho del actual, a las diez de la mañana, en este Establecimiento, ante el Tribunal constituido en la forma que prescribe el vigente Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, y con sujeción a los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, Reglamento de Contratación ya citado, ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Lote único

Treinta y cinco mil kilos de algodón hidrófilo (35.000) al precio límite de cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos el kilo (4,99); en total, ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas. (174.650)

Las ofertas podrán hacerse al total del lote o sólo a una parte de él, quedando obligado el adjudicatario a servir la parte que le sea adjudicada, aunque su oferta la hubiere hecho por el total. En caso de que un licitador ofrezca el algodón por partidas a precios distintos, se hallará el precio medio que se tomará como precio de oferta.

La entrega se verificará en el interior de los almacenes de este Centro, en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que se efectúe el pedido al adjudicatario, o se le comunique la adjudicación definitiva aprobada por la Superioridad; pero en caso de retrasarse esta aprobación se verificará de todos modos dicha entrega antes del último día hábil del año.

Dado el carácter de urgencia de esta subasta, y en armonía con lo que dispone la base 16 del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, una vez recaída la adjudicación provisional, el adjudicatario tendrá la obligación de ejecutar desde luego el servicio, y si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Contratación, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Estado, el importe del saldo a favor resultante se aplicará a ampliar el servicio, en la cantidad conveniente para el mismo; a tal fin, y antes de terminar el acto, se preguntará a los adjudicatarios si, en los mismos pre-

cios y condiciones, amplian su oferta en la cuantía que resulte, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar en el expediente y acta correspondientes.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de ajustarse la subasta, aprobados por O. C. de 29 de agosto próximo pasado («Diario Oficial» número 205), se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios del Establecimiento, hasta el día y hora de la celebración del acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, no admitiéndose las que no se ajusten al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., en representación (propia o de ...), enterado del anuncio inserto en la «Gaceta», en el BOLETÍN OFICIAL, o ..., y de los pliegos de condiciones técnicas y legales referentes a esta subasta, a cuyo más exacto cumplimiento se comprometo y obliga, con sujeción a las mismas, propone tomar a su cargo el siguiente suministro:

El lote total al precio de ... (en letra) pesetas el kilo, total ... (en letra) pesetas.

Tantos kilos (en letra), al precio de ... (en letra) pesetas el kilo; total ... (en letra) pesetas.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—
El Director, Joaquín Más.
(O.—665)

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Anuncio

El día 25 de octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Administración subasta pública para contratar el suministro de cartulina para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, durante los años de 1935 y 1936.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Administración.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de esta Administración, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subas-

ta pública la cartulina que la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre necesita durante los años 1935 y 1936, con destino a la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza y uso de armas en cantidad de 400 resmas para cada uno de los años de duración del contrato, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un cincuenta por ciento más, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento las referidas cartulinas, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, y haciendo constar que la cartulina a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de don ..., que vive calle de ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 6 de septiembre de 1934.—

El Administrador (firmado).

(O.—664)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

En virtud de providencia dictada en esta fecha, por el señor Juez de primera instancia número dieciocho de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Benigno Fernández y López con don Inocencio de Anta González, sobre reclamación de nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha acordado, mediante desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, por lo que sin necesidad de previo requerimiento al pago, se ha procedido al embargo de bienes del mismo; practicar por medio de la presente tal requerimiento al indicado deudor y asimismo citar de remate, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma y pudiendo oponerse a la ejecución si viere convenir a su derecho.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate, en forma al demandado don Inocencio de Anta González, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Gutiérrez

(A.—2.175)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 3, de esta Capital, en los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, seguidos a instancia de Auto Reparaciones, Sociedad Anónima, contra don Manuel Barrantes Hidalgo, sobre pago de mil setecientos setenta pesetas de capital, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo. Dos coches automóbiles, embargados como de la propiedad

del deudor señor Barrantes, marca «Citroën», uno modelo C. 4, landolet, pintado de azul, matrícula de Madrid 33.029, de 11 H. P., con una rueda de repuesto, y otro de seis cilindros, cuatro puertas, siete plazas, de 17 H. P., matrícula de Madrid 35.703, los cuales se hallan depositados en poder de don José Sacristán Samián, con domicilio en la calle de Torrijos, número veinticuatro.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en esta tercera subasta sin sujeción a tipo deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de cuatro mil quinientas y de la de cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, o sea del precio que sirvió de base respectivamente para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y el informe pericial se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—2.177)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número tres de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Felipe Esquerro Cordon, contra don Manuel Cavestany Anduaga y por su fallecimiento su viuda doña Rosario Antuñano Gonzalo y sus hijos menores de edad doña Margarita y don Manuel, para la efectividad de un préstamo de cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas de principal, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo que es:

Edificio ya construido, destinado a Cinematógrafo, locales de alquiler y casa de vecindad, situado en Madrid, calle de Atocha, número ciento cincuenta y siete moderno, dos antiguo, con vuelta a la calle de Ceniceró, antes de la Redondilla, por la que se distingue con el número once, antes cuarenta y nueve, manzana doscientos sesenta y cuatro, correspondiente a la sección primera del Registro de la propiedad del Mediodía. Linda: por su frente o fachada, en línea de veintinueve metros cincuenta y dos centímetros, con la calle de Atocha; por la izquierda, entrando, en línea de cuaren-

ta metros, seis centímetros, con la calle de Ceniceró; por la derecha, entrando, con casa número ciento cincuenta y cinco de la calle de Atocha, del señor don Antonio del Saco, hoy Hotel Nacional, y por el testero o fondo, con casa número cuarenta y siete de la citada calle de Ceniceró. Las dos primeras líneas se hallan unidas por un chaflán de cuatro metros, que se deja entre ambas, con unas longitudes de medianerías sucesivas y respectivamente de treinta y siete metros setenta y ocho centímetros, doce metros treinta y cuatro centímetros y diecisiete metros treinta y nueve centímetros, a partir del extremo de la fachada de la calle de Atocha. Ocupa una superficie según el Registro de novecientos quince metros ochenta y dos decímetros y veintiocho centímetros cuadrados, equivalentes a once mil setecientos noventa y seis pies y un octavo de otros cuadrados, y según el título con referencia a medición recientemente practicada de novecientos cincuenta y dos metros cuarenta centésimas de otro, equivalentes a doce mil doscientos sesenta y seis pies noventa y tres centésimas de otro, cuadrados. La superficie de la construcción se considera dividida en dos zonas, la parte destinada a cinematógrafo y la parte correspondiente a la casa de vecindad, correspondiendo a la primera seiscientos noventa y dos metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil novecientos veintidós pies noventa y tres centésimas de otro cuadrados, de cuya cantidad se dedican a patios veinte metros cuarenta decímetros cuadrados, y la correspondiente a la casa es de doscientos cincuenta y cuatro metros ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos ochenta y dos pies ochenta y dos centésimas de otro cuadrados, y de ellos se destinan a patios veintinueve metros veintidós decímetros cuadrados. Comprende el edificio como queda expuesto, dos partes totalmente independientes, el cinematógrafo y los locales de alquiler y vivienda; la parte de vivienda consta de las siguientes plantas: subsuelo, baja, seis plantas de pisos y un ático, y el cinematógrafo y anexos de plantas de subsuelo, baja, cuatro palcos, dos anfiteatros, seis plantas de vestíbulos y salas de descanso y una terraza.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el fijado en la escritura de préstamo, base de los autos, o sea la cantidad de dos millones de pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad (suplidos), se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

(Firmado)

(A.—2.178)

JUZGADO NUMERO 17

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, y mi Secretaría, se tramitan autos promovidos por don Luis Zúñiga Clavijo, representado por el Procurador don Joaquín Aicúa Murillo, contra don Antonio Vega de la Torre, sobre procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de ochenta mil pesetas, intereses y costas, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado hacer la existencia de este procedimiento a Cerámica, S. S., por medio del presente edicto, por manifestarse por el demandante que se desconoce el domicilio de dicha entidad, para que pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta de las fincas hipotecadas o sea:

Un solar, situado en esta capital, calle de Padilla, sin número, que linda: por su frente, con la citada calle de Padilla, comprendiendo una extensión superficial de cuatrocientos trece metros, equivalentes a cinco mil trescientos diecinueve pies cuarenta y cuatro centésimas de otro, todos cuadrados; y

Otro solar situado también en esta capital, y su calle de Padilla, sin número, que linda: por su frente en línea de catorce metros con la citada calle de Padilla, ocupando una extensión superficial de cuatrocientos trece metros, equivalentes a cinco mil trescientos diecinueve pies cuarenta y cuatro centésimas de otro, todos cuadrados, o intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de las fincas de que se trata.

Y para que sirva de notificación

en forma a Cerámica, S. S., toda vez que se desconoce su actual domicilio, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario
P. D.
(Firmado)
(A.—2.176)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia interino número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco Brualla, en nombre de don Probo Condez Sanz, contra doña Petra Sáez Robles y doña María López Sáez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, la siguiente:

Finca

Una casa de planta baja y principal, con corral y pozo de aguas claras, en término de Madrid, camino de Carabanchel, mano izquierda según se va a dicho pueblo, a cuyo camino tiene la fachada, hoy calle del General Ricardos; número diecisiete, hoy sesenta y cinco, barrio del Puente de Toledo, ocupando un área que se encierra en las siguientes líneas y con estos límites: Su fachada que está al Norte linda con la carretera de Carabanchel, en línea de siete metros y diez centímetros; por el Suroeste, o medianería de la derecha, con casa de don Santiago Lobo, en línea de veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros; al Noroeste, o medianería izquierda, con terrenos de don Joaquín Martínez, en línea de veinticuatro metros seiscientos treinta y cuatro milímetros, y al Sudeste, o testero, con propiedad de don Francisco Alonso, en línea de siete metros diez centímetros, conteniendo por lo tanto una superficie de dos mil cuarenta pies cuadrados, o sean ciento cincuenta y ocho metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Su construcción en la fachada es de fábrica de ladrillo, las traviesas y medianerías entramadas de madera.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de octubre próximo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior.

terior, o sea en la cantidad de doce mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas doce mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con los títulos de propiedad los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. D.,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,
(Firmado)
(A.—2.174)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente y en virtud de lo ordenado por la Sala en la ejecutoria de la causa seguida en el extinguido Juzgado del Congreso, por robo, contra Augusto Campos Lucas, con el número 622 de 1930, se hace saber a éste por medio del presente, cuyo actual domicilio se ignora, que la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial le indultó de la pena impuesta en dicha causa por aplicación del artículo primero del decreto de 14 de abril de 1931, cuyo fin se le hace saber en forma la condición prevenida en el artículo tercero del mismo, a los efectos procedentes.

Dado en Madrid, a 18 de agosto de 1934.—El Secretario, P. S., Francisco de Andrés.—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).
(Núm. 2.198)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña Dolores López Coronado, cuyo último domicilio fué en esta Capital, en la calle de la Reina, número diecisiete, para que el día veintinueve de septiembre próximo, y hora de las diez, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alberto

Aguilera, número veinte, segundo, a celebrar el juicio verbal promovido por don Luis Urias Rodríguez, en reclamación de quinientas setenta y cinco pesetas, resto del precio de un contrato celebrado entre ambas partes, previniéndole que si no comparece por sí o por medio de Procurador o persona especialmente apoderada le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a los artículos setecientos veintiocho y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Así lo acuerda el señor don Manuel de Carlos Colmenero, Juez municipal interino del número 10 en providencia del día de hoy.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarlo en la tabla de anuncios del Juzgado, firmo el presente en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—2.179)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado municipal número 7, se tramitan a instancia de doña Remedios Villalba Muñoz, representada por el Procurador don Manuel de la Llave y Sierra, contra don Ramón Costafreda, sobre reclamación de trescientas pesetas, se ha acordado por proveído de esta fecha señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil interesado la audiencia del día veintinueve de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia del que provee, sita en la calle de la Magdalena, número veinte, principal izquierda, a donde deberán concurrir las partes litigantes con cuantos medios de prueba intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, mandando se cite por medio del presente edicto al demandado don Ramón Costafreda, por ignorarse cuál pueda ser su actual domicilio o paradero.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Ramón Costafreda de ignorado domicilio, y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—2.180)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en

este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13 de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cobo Lavín (Ramiro), de diecisiete años de edad, hijo de Emilio y de Hipólita, de profesión vaquero, con domicilio últimamente en esta Capital, carretera del Pardo, número 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario 989 del año 1931, por el delito de robo, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.433)

JUZGADO NUMERO 21

Por el presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21 de esta Capital, en el sumario 188 de 1934 sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 6 de julio del corriente año, por la que se llamaba al procesado Gustavo Inhandl o Echkrd, el cual ha sido habido.

(B.—1.431)

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Pío Ruiz Jiménez, interino Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Matías Carretero Gavilán, de treinta y nueve años, casado, natural de Bolaños, cuyo paradero se ignora, teniendo manifestado que su domicilio lo tenía en la carretera de Aragón, frecuentando el Café Nacional, de Madrid, cuyo individuo usa también el nombre de Pablo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle un auto de procesamiento dictado en el sumario 307 de 1933, sobre estafa, indagarle y ser reducido a prisión.

(Núm. 2.209) (B.—1.444)

ALCALA DE HENARES

Guirao Folt (Luis), hijo de Emilio, natural de Madrid, provincia de Madrid, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de Madrid número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor

don Fernando de Moctezuma y Gómez de Arteche, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Caballería número 3 de Arma, de guarnición en Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

(Núm. 2.192) (B.—1.436)

JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13 de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Encinas Gómez, de veintitrés años de edad, hijo de Teodoro y Trinidad, natural de Navalmanzano, de profesión mecánico, con domicilio últimamente en esta Capital, calle de la Ballesta, número 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario 22 del año 1933, por tentativa de robo, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.432)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Salazar Iturribarria (Leonor), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en la Avenida de Pi y Margall, número 17, comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en sumario seguido por denuncia de don Daniel Basaldúa Medinaveitia, número 260 del corriente año.

(B.—1.461)

JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, con el número 257-1934, ante la Secretaría de don Ramiro López, se cita a Vidal Vilata Vilata, Julio Argüeso y al dueño del paquete que éstos conducían, vecino de Aguilar del Campo y cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que comparezcan en Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones.

(B.—1.448)

COLMENAR VIEJO

Marcelo Fernández (Francisco), de veintisiete años, casado, chofer,

domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jaén, 10, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado municipal de Colmenar Viejo para requerirle al pago de la multa y costas que le fueron impuestas en juicio de faltas que se le ha seguido con el número 53 de 1832, por malos tratos de obra y amenazas.

(Núm. 2.244) (B.—1.449)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente, en virtud de lo ordenado por la Superioridad en la causa seguida en el extinguido Juzgado del Congreso, con el número 954 de 1930, contra Diego Martínez Roldán, por lesiones, se hace saber a dicho penado que se encuentra, en ignorado paradero, que la Sección cuarta de esta Audiencia, por aplicación del artículo 1.º y con la condición del tercero del Decreto de 14 de abril de 1931, le indultó de la pena impuesta, y al efecto se le hace saber en forma la condición del referido artículo 3.º, a los efectos que en su día procedan.

Dado en Madrid, a 22 de agosto de 1934.—El Secretario, Sr. Moliner, P. S., Faustino San Martín.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(Núm. 2.224)

JUZGADO NUMERO 8

En virtud del presente, se deja sin efecto la requisitoria, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 6 de noviembre de 1933 y su número 265, llamando al procesado José Manuel Álvarez González, en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 8, con el número 662 de 1931, en virtud de haberle sido otorgado a dicho penado, los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril del corriente año, por auto de la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial de fecha 6 de julio siguiente.

Madrid, 25 de agosto de 1934.—Dr. José Torres.

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada, por el señor Juez de instrucción número 21 de esta Capital, en el sumario número 300 de 1934, sobre lesiones, se cita al testigo Abdón Cifuentes Núñez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado, a prestar declaración, en dicho sumario y ser reconocido por el Médico Forense.

(B.—1.438)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del núm. 4, en providencia de este día, en el rollo de juicio verbal de faltas, por vejación, contra Guillermina Soto Rojas, se hace saber a Genoveva Fernández Álvarez, que vivió últimamente en la calle de Juan de la Hoz, núm. 21, que para la vista de dicha apelación se ha señalado el día 5 de septiembre próximo, a las once de la mañana, apercibiéndola que si no comparece se celebrará la vista sin su asistencia.

(B.—1.441)

TUDELA

Don Vicente de Miguel y Miguel, Juez de instrucción ejerciente de este Partido,

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Navarra, en el de la de Zaragoza, Madrid y Barcelona y

Gaceta de Madrid, se cita al procesado Eduardo Rodríguez Baxada, de cincuenta años de edad, hijo de Horacio y Natividad, por causa 17 de 1934, sobre estafa, con última residencia en Zaragoza, calle La Gasca, núm. 11, tercerc, y cuyo actual paradero se ignora, creyéndose se encuentre por Barcelona o Madrid, para que el día 12 de septiembre próximo, a las once horas comparezca ante la Audiencia provincial de Pamplona al juicio oral de mencionada causa.

(Núm. 2.223) (B.—1.439)

JUZGADO NUMERO 4

Rodríguez Fuertes (Marcelino), domiciliado últimamente en la calle de Cadarso, 4, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reconocido por los Médicos Forenses en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 191 de 1934.

(B.—1.442)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en la ejecutoria del sumario que se instruyó con el número 137 de 1930, contra otros y Angel Meneses Hidalgo, se hace saber a los que resulten ser dueños de los equipos de fútbol sustraídos, y que en dicho procedimiento constan, que se ha declarado a favor de ellos la indemnización de sesenta pesetas.

(B.—1.434)

AUDIENCIA PROVINCIAL

En la causa seguida ante el Juzgado de El Escorial, contra Julio Abuin López, por homicidio, lesiones y daños por imprudencia, la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial ha acordado se cite al responsable civil don Dionisio Arribas Sanz, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante dicha Sección cuarta (Secretaría del Sr. Espinosa), a designar Abogado y Procurador para su defensa y representación en esta causa: bajo apercibimiento, si no lo verifica dentro de dicho término, de serle designados del turno de oficio.

En cumplimiento de lo acordado, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a 22 de agosto de 1934.

(Núm. 2.198) (B.—1.435)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario que instruye con el número 195 de 1934, sobre lesiones graves de Tomás González Molina, que le fueron producidas por disparo de arma de fuego en término de Guadarrama, el día 2 de julio último, siendo trasladado el mismo día al Hospital Provincial de Madrid, del que salió el 16 del mismo mes, ignorándose su actual paradero y domicilio, se acuerda citar por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a dicho lesionado, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en referidos periódicos comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser reconocido por los médicos de las lesiones sufridas, darle la sanidad si estuviere cu-

rado y ampliarle la declaración que prestó ante el Juzgado de Guadarrama.

(Núm. 2.210) (B.—1.445)

COLMENAR VIEJO

Galván (Felipe), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de Ronda, 7, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario que se tramita en el mismo, por lesiones, bajo el número 329-934, contra Santiago Aparicio Herrero,

(Núm. 2.245) (B.—1.450)

COLMENAR VIEJO

Lanzareda Barrasa (Jorge), de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Manuel y Paulina y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Isaac Peral, 72, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción, con el fin de recibirle declaración en sumario, que se tramita en el mismo por daños, bajo el número 363-934.

(Núm. 2.246) (B.—1.452)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta capital, en autos que sigue doña Felisa Vivero Rojas, contra don Antonio Gallardo Barrera, sobre divorcio, por medio de la presente se cita a dicho don Antonio Gallardo Barrera, cuyo paradero se desconoce, para que el día 20 del actual, a las doce y media de la mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de acordar lo procedente respecto a lo que establece el artículo 44 de la ley del Divorcio.

(B.—1.482)

AUDIENCIA PROVINCIAL

La Sección de Vacaciones de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 de agosto último, dictado en causa del Juzgado del distrito del Centro, contra don José Ariz Navarreta Vaz, por el delito de estafa, se ha servido señalar para el juicio oral el día 17 de septiembre en curso, y que para dicho acto se cite por medio del presente en los periódicos oficiales al testigo don Eloy Bascones, cuyo paradero se ignora, haciéndole saber que la hora de la comparecencia es a las diez y media de la mañana.

Y para que conste y sirva al testigo Eloy Bascones de citación en forma, extendiendo la presente, que para su inserción en los periódicos oficiales, firmo en Madrid, a 2 de septiembre de 1934.

(Núm. 2.285) (B.—1.485)

CHINCHON

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 46 de 1934, por lesiones a don Miguel Pereyra Vergara, que tuvo su domicilio en Madrid, Villa de las Acacias, Ciudad Jardín (Prosperidad), cuyo hecho ocurrió por accidente de automóvil, en término de Perales de Tajuña, el 8 de abril último, se cita por medio de la presente a dicho lesionado, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia.

(Núm. 2.240) (B.—1.465)

JUZGADO NUMERO 10

Por virtud del presente se cita a los propietarios de cuatro bicicletas marca «Pulphi», dos «Automoto», una «Alleluia», otra «Cycles l'Abouet», y otra sin marca, a fin de que dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 10 de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, con objeto de recibirles declaración en el sumario que se tramita bajo el número 295 del corriente año por hurto, contra José Vivas Roma y otro, y hacerles entrega en su caso una vez acreditada la propiedad de las citadas bicicletas.

(B.—1.491)

JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del núm. 19, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por robo con el núm. 113 de 1934, ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a Luis Casas, que dijo vivir en Atocha, 12, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirle declaración.

(B.—1.495)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy, en sumario que se instruye con el número 228 del año actual, por malversación de fondos públicos, se ha acordado citar por la presente de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, por término de cinco días, para declarar a Julián Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran.

(Núm. 2.239) (B.—1.464)

Comisión Gestora de Compras de Artículos para Hospitales Militares

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos alimenticios y otros de corriente consumo para los Hospitales Militares de Madrid-Carabanchel Urgencia y Alcalá de Henares, por el presente se hace saber a cuantos interesen que pueden formular sus correspondientes ofertas que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el Pliego de Condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, todos los días hábiles, de diez a trece.

La Comisión se reunirá el día 19 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señalados anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión, y en este mismo día, de nueve a diez de la mañana.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.
El Secretario (firmado).

(O.—668)

AYUNTAMIENTOS

PRADENA DEL RINCON

El día 21 de septiembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, por medio de pliegos cerrados debidamente reintegrados, las subastas de pastos que a continuación se expresan, para el año forestal de 1934-35.

A las diez, la de la Dehesa Boyal, para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 375 pesetas.

A las once, Dehesa Ana Gutiérrez, para 400 cabezas lanares, por el tipo de 450 pesetas.

A las doce, Dehesa Lomo Peral, para 150 lanares y 30 vacuno, en 350 pesetas.

A las trece, La Dehesilla, para 150 lanares, 25 cabrío y 25 vacuno, en 400 pesetas de tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de quedar desiertas las primeras subastas se celebrarán las segundas el día 1.º de octubre próximo.

Prádena del Rincón, 30 de agosto de 1934.—El Alcalde, Leocadio González.

(Núm. 2.317) (O.—666)

CANILLEJAS

El día 20 de septiembre del corriente año, a las trece horas del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente o de quien le sustituya, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «La Dehesilla», de estos Propios, para el año forestal de 1934-35 y por el tipo de tasación de quinientas pesetas, para 200 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrío y 25 de vacuno.

El pliego de condiciones facultativas y económicas podrá ser examinado por quien lo estime conveniente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y horas hábiles de oficina.

La subasta se efectuará por pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los cuales se presentarán durante media hora, acreditando haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta. Si ésta quedase sin efecto, se celebrará una segunda, en el mismo sitio y hora, el día 28 del referido mes.

Canillejas, 31 de agosto de 1934. El Alcalde Presidente interino, Victoriano de la Vega.

Modelo de proposición para la subasta

D ..., vecino de ..., ofrece por el repetido aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas y acepta todas las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta.

(Fecha y firma del proponente).
(O.—663)

CENICIENTOS

Acordada por el Ayuntamiento que presidía la enajenación de tres solares edificables, en sitio de «Piedras Labradas», afueras de esta población, se hace público para general conocimiento y efectos de reclamación, así como que los mismos, que tienen ocho metros de fachada por doce de fondo, salen a subasta en estas Casas Consistoriales, por el precio de 200 pesetas cada uno, el día 6 de octubre próximo, a las once.

El acto lo presidirá el señor Alcalde, y será adjudicada cada parcela al mejor postor, garantizado que sea el remate en forma reglamentaria.

Tanto el acuerdo del Ayuntamiento como las condiciones de subasta quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

De no haber postor o postores en esta subasta, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, con la rebaja del 25 por 100, el día 16 de dicho mes, a las once.

Cenicientos, a 6 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco López.
(Núm. 2.315) (O.—667)

CANALES DEL LOZOYA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en los concursos para la ejecución de las obras y suministros del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas.

OBJETO DE LOS CONCURSOS

Artículo 1.º a) El objeto de este concurso es obtener proposiciones para la ejecución de las obras y suministros del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas.

b) Las obras, y correspondientes suministros de tubos de fundición, válvulas y piezas especiales, constituyen los grupos, trozos y partes del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas con arreglo a las divisiones y definiciones establecidas en los artículos segundos (2.º), tercero (3.º) y cuarto (4.º) del adjunto pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras de ese proyecto, y las descripciones de las obras contenidas en los artículos quinto (5.º) al doce (12), inclusive, del mismo Pliego.

c) La Administración saca a concurso independiente, más o menos conjuntamente, todas las obras comprendidas en el proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de Madrid, exceptuando de sus ocho (8) grupos el séptimo (7.º), las terceras partes de cada uno de los trozos del cuarto (4.º) grupo, las de la tercera (3.º) parte del quinto (5.º) grupo y las de la segunda parte del octavo (8.º) grupo. Estas obras se ejecutarán por el sistema de administración. Todo el cemento portland que se emplee en las obras por concurso será proporcionado a los adjudicatarios por la Administración. Esta enumeración está de completo acuerdo con la división establecida en el artículo segundo (2.º) del adjunto pliego de condiciones facultativas.

d) Los suministros de tubos de fundición, válvulas y piezas especiales corresponden, según lo definido en el adjunto pliego de condiciones facultativas, a las segundas partes de los cuarto (4.º) y quinto (5.º) grupos y a la primera (1.º) parte del octavo (8.º) grupo.

e) La Administración se reserva el derecho de segregar de cualquier adjudicación toda obra parcial cuyo importe no exceda del 20 por 100 del total de aquélla, siempre que no estuviere comenzada, y de un mayor importe, siempre que mediara la conformidad del contratista.

Modelo de proposición

Artículo 2.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

(Papel timbrado de la clase sexta, 4.50 pesetas.)

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya.—El que suscribe ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., por sí o en representación de ..., enterado del anuncio de Canales del Lozoya inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha ..., abriendo concurso de proposiciones para la ejecución de las obras correspondientes al ... (aquí se formularán todas las propuestas de grupos aislados, o especificando para cada alternativa la oferta correspondiente), pertenecientes al proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas, conforme con el pliego de condiciones facultativas y estas condiciones particulares y económicas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Tubos de fundición, válvulas y piezas especiales

Artículo 3.º a) En las proposiciones se tendrán además en cuenta lo especificado en el artículo treinta y ocho (38) del adjunto pliego de condiciones facultativas para las válvulas de tuberías; se hará constar si los tubos y piezas son iguales o los que figuran en los documentos del proyecto o sí, en caso contrario, se ha introducido en ellos alguna modificación de detalle; en este último caso la proposición deberá acompañarse con los planos, cubicaciones y pesos de los tubos y piezas que se proponen, densidades de los materiales empleados y, además, una explicación razonada de las modificaciones propuestas. La Administración se reserva el derecho de aceptar o no las modificaciones.

b) Dentro del plazo o de los plazos convenidos de entrega fijados para cada contrata, el Ingeniero hará los pedidos de material en el orden que sea conveniente, siendo obligación del contratista hacer los envíos con sujeción a dichos pedidos.

c) La entrega del material objeto de cada contrata se verificará en Madrid en los almacenes de Canales del Lozoya, sitos en la calle de Bravo Murillo, contiguos al primer depósito.

d) El contratista depositará el material en el sitio y en la forma que le indique el Ingeniero.

e) Será de cuenta del contratista reponer a su expensas los tubos o piezas que por causa del transporte desde fábrica sufran alguna avería.

f) Cada entrega de material en la forma y sitio indicado será presenciada por el contratista o su representante.

g) La Administración podrá efectuar, si así lo juzga conveniente, la recepción provisional en fábrica, después de hechas las pruebas con resultado satisfactorio, pero quedando sujeto el contratista al cumplimiento del párrafo e) de este artículo.

h) La recepción definitiva tendrá lugar en el sitio de entrega en Madrid, después de haber sido reemplazadas las piezas defectuosas a causa de fabricación o transporte.

Anuncio de los concursos

Artículo 4.º Los concursos o subastas se anunciarán en la «Gaceta

de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Presentación de proposiciones

Artículo 5.º El plazo para presentar proposiciones (calculado sobre la base de que se den para el estudio por lo menos diez días laborables) terminará el 19 de septiembre, a las catorce horas.

El proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de agua estará expuesto en las oficinas de Canales del Lozoya, en Madrid, calle de la Luna, número 11, los días laborables desde las diez a las catorce horas. En dichas oficinas y horas se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, sellado, con sobre escrito expresivo de su destino a este concurso y firmado por el proponente. La presentación será anotada en el Registro de entrada, ante los presentadores, con el número de orden que le corresponda.

Artículo 6.º Con cada pliego se acompañará a la vista un resguardo de haber ingresa en la Caja de Canales del Lozoya o en la general de Depósitos, a disposición del Excmo. señor Delegado, el importe del uno (1) por ciento (100) del presupuesto de contrata, base del concurso. Este depósito ha de constituirse en metálico o en títulos de la Deuda del Estado al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Apertura de pliegos

Artículo 7.º Será pública, a las doce horas del día siguiente al último de presentación; en las repetidas oficinas, ante la Junta reglamentaria de Canales del Lozoya, se extenderá la correspondiente acta, la cual, en unión de las proposiciones y demás documentos y con el informe del Consejo de Administración y propuesta del mismo, será elevado a resolución del Ministerio de Obras públicas.

Explicaciones posteriores a la apertura de pliegos de los concursos

Artículo 8.º En los concursos se podrá recabar de cualquiera de los proponentes explicaciones sobre cualquier punto relacionado con sus proposiciones.

Adquisición provisional

Artículo 9.º El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas adjudicará provisionalmente el concurso del grupo o conjunto de grupos al autor o autores de las proposiciones que estime más convenientes, aceptándose lisa y limpiamente o con prescripciones o modificaciones, si con ellas está conforme el contratista, pudiendo también rechazarlas todas si por cualquier circunstancia no considerara ninguna admisible.

Retirada de depósitos provisionales

Artículo 10. El resultado del concurso será comunicado a los proponentes, los cuales, excepto el adjudicatario o los adjudicatarios, podrán retirar inmediatamente sus depósitos provisionales.

Fianza definitiva

Artículo 11. a) Dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación provisional deberán el adjudicatario o adjudicatarios depositar en la Caja de Canales del Lozoya o en la Caja de Depósitos, como fianza definitiva, intransmisible y a disposición del Excmo. Sr. Delegado, el cinco (5) por 100 del importe del presu-

puesto de adjudicación correspondiente, y precisamente en obligaciones del empréstito de Canales del Lozoya, valoradas a la par, acreditando la propiedad de las mismas.

b) Esta fianza deberá fraccionarse, si hay lugar, para cada grupo de obra si hubiese un adjudicatario de varios grupos, haciéndose para cada uno un depósito.

c) Las fianzas así constituidas no se devolverán al adjudicatario hasta que para cada grupo de obra se apruebe su recepción definitiva y liquidación correspondiente y justifique el pago de la contribución que le corresponda y los daños y perjuicios, si los hubiese causado, tramitándose el expediente respectivo con sujeción a las disposiciones vigentes.

Escritura pública

Artículo 12. Después de constituida la fianza definitiva, el adjudicatario elevará a escritura pública el contrato, del cual formará parte la proposición, siendo de su cuenta los gastos de esta formalización, los de una primera copia del mismo, que deberá entregar en la Secretaría del Canal; los del anuncio del concurso en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL y los impuestos de Derechos reales y demás que la formalización requiere.

Derechos de la Administración si el adjudicatario no formalizare el contrato.

Artículo 13. En el caso que el adjudicatario no cumpliera los requisitos expresados en los dos (2) artículos anteriores, perderá el depósito provisional, que pasará a ser propiedad de Canales del Lozoya y todos sus derechos de adjudicatario, quedando la Administración en libertad de adjudicar las obras o suministros por concurso a otro de los proponentes, previo el restablecimiento por éste del respectivo depósito provisional o de acordar la ejecución de las mismas por el procedimiento que estime conveniente.

Adjudicación definitiva

Artículo 14. Formalizada la escritura del contrato, el Ministro de Obras públicas elevará la adjudicación provisional o definitiva.

Plazo de ejecución

Artículo 15 a) Cada grupo de obras se considerará a los efectos de su comienzo, desarrollo, recepción y liquidación como un concurso aislado, aun cuando haya un adjudicatario para varios grupos.

b) Los plazos de ejecución y los de sus diversas partes en que aquéllos se descomponen, de acuerdo con lo prescrito en el artículo segundo (2.º) del pliego de condiciones facultativas serán los también especificados en el referido pliego en su artículo 115. Si como consecuencia de la adaptación de las nuevas obras al régimen de explotación fuera necesario algún retraso en su comienzo o alguna suspensión temporal, avisándolo al adjudicatario con plazo no menor de un mes sin reclamación alguna de perjuicios por parte del contratista. Esto no obstante, si una de estas modificaciones de plazo excediese de un año, el contratista puede abandonar la obra sin pérdida de la fianza depositada.

c) Salvo los casos de excepción a que se refiere el apartado anterior, todos los grupos de obra se comenzarán en un plazo de diez (10) días, a partir de la fecha en que cada adju-

dicatario reciba la notificación de la adjudicación definitiva a favor suyo.

Abonos al contratista

Artículo 16. Todos los abonos se verificarán mediante certificaciones mensuales, extendidas separadamente para cada grupo de obras expedidas por el Ingeniero encargado y aprobadas por la Delegación. Su pago se verificará en obligaciones del empréstito del Canal, cotizadas a la par.

Continuación de las obras por administración directa en los casos de rescisión

Artículo 17. Exceptuando la rescisión por fallecimiento del contratista, en todos los demás casos, incluso por incumplimiento de los plazos fijados para la terminación de las obras, sin perjuicio de que se sigan las consecuencias previstas en el artículo cincuenta y cinco (55) del pliego de condiciones generales, se entiende que el contratista continúa obligado a seguir trabajando y avanzando las obras hasta que las entregue, pero la Dirección facultativa de las obras podrá incautarse de las ejecutadas por el contratista y de los materiales acopiados, como también de los medios auxiliares para los efectos de continuarlas la Administración del Canal por el sistema que se acuerde, con cargo al presupuesto de contrata. Esta incautación se efectuará mediante acta, por el Ingeniero Director, asistido del Ingeniero encargado, y a presencia del contratista, previamente citado al efecto o de su representante en los trabajos, entendiéndose que la no comparecencia del contratista no restará validez al hecho, ni al acto de la incautación. Podrán emplearse los materiales previa valoración y los medios auxiliares previo inventario. Las valoraciones de aquéllos y de éstos serán resueltas por la Administración.

Orden de preferencia

Artículo 18. En la adjudicación se dará preferencia a las proposiciones que abarquen el conjunto de las obras, siguiéndose por las que abarquen mayor número de grupos.

Concurrencia extranjera

Artículo 19. Serán aplicables a los proponentes extranjeros o representantes de Sociedades extranjeras las prescripciones del Pliego general de contratación de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Cuestiones que pueden surgir de este contrato

Artículo 20. Todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato se resolverán por la Delegación, de acuerdo con el Consejo de Canales del Lozoya, salvando siempre el derecho de apelar al Ministro de Obras públicas y los procedimientos ulteriores establecidos para acudir a la vía contenciosa. El contratista quedará obligado a someterse a las expresadas resoluciones, renunciando expresamente al derecho común.

Madrid, 28 de agosto de 1934.—El Delegado del Gobierno, Juan Cateña.

Nota.—Todas las proposiciones acompañarán los documentos que prescriben las disposiciones vigentes sobre pago de Retiro obrero, compromiso de ajustarse a los jornales fija-

dos en cada localidad para los diversos obreros, y, en caso de Sociedades, los de compatibilidades de sus Consejeros.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Junta Administrativa

Don Faustino Castaño de Mendoza, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, Secretario de la Junta Administrativa de Hacienda, Por el presente se cita a José Cubas Villanueva, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Iniesta (Cuenca), y cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle de Atocha, número 30, segundo.

A fin de que el día 27 de septiembre próximo, a las once horas, comparezca ante la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación, y responda de los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por contrabando en virtud de acta levantada por fuerzas de Carabineros del puesto de Barca de Vejer.

Quedando advertido que en el acto de su comparecencia ante la Junta puede presentar toda prueba que estime pertinente a su derecho y que intente valerse, pudiendo designar un Vocal para la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial, matriculado en la localidad, que lleve, a los efectos del pago del subsidio correspondiente, más de cinco años dado de alta en el ejercicio de su industria.

Cádiz, 22 de agosto de 1934.—El Secretario de la Junta, F. Castaño.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Salván.

(Núm. 2.235)

Don Faustino Castaño de Mendoza, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, Secretario de la Junta Administrativa de Hacienda, Por el presente se cita a Alberto Castilla Olavarría, de ventiséis años de edad, natural de Bilbao, vecindado en Madrid, como último domicilio conocido, calle Conde Duque, núm. 7.

A fin de que el día 27 de septiembre próximo, a las once horas, comparezca ante la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación, y responda de los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por contrabando en virtud de acta levantada por fuerzas de Carabineros del puesto de Barca de Vejer.

Quedando advertido que en el acto de su comparecencia ante la Junta puede presentar toda prueba que estime pertinente a su derecho y que intente valerse, pudiendo designar un Vocal para la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial, matriculado en la localidad, que lleve, a los efectos del pago del subsidio correspondiente, más de cinco años dado de alta en el ejercicio de su industria.

Cádiz, 22 de agosto de 1934.—El Secretario de la Junta, F. Castaño.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Salván.

Don Faustino Castaño de Mendoza, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, Secretario de la Junta Administrativa de Hacienda, Por el presente se cita a José Guerra Inés, de veintidós años de edad, natural y vecino de Madrid, y cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Baltasar Bachero, número 54.

A fin de que el día 27 de septiembre próximo, a las once horas, comparezca ante la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación, y responda de los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por contrabando en virtud de acta levantada por fuerzas de Carabineros del puesto de Barca de Vejer.

Quedando advertido que en el acto de su comparecencia ante la Junta puede presentar toda prueba que estime pertinente a su derecho y que intente valerse, pudiendo designar un Vocal para la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial, matriculado en la localidad, que lleve, a los efectos del pago del subsidio correspondiente, más de cinco años dado de alta en el ejercicio de su industria.

Cádiz, 22 de agosto de 1934.—El Secretario de la Junta, F. Castaño.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Salván.

(Núm. 2.235)

Don Faustino Castaño de Mendoza, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, Secretario de la Junta Administrativa de Hacienda, Por el presente se cita a Miguel Martínez Escalona, de treinta y un años de edad, y cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle de Cartagena, número 5.

A fin de que el día 27 de septiembre comparezca, a las once horas, ante la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación y responda de los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por contrabando, a virtud de acta levantada por fuerzas del Resguardo de Tabacos del puesto de Jerez de la Frontera.

Quedando advertido que en el acto de su comparecencia ante la Junta puede presentar toda prueba que estime pertinente a su derecho y que intente valerse, pudiendo designar un Vocal para la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial, matriculado en la localidad, que lleve, a los efectos del pago del subsidio correspondiente, más de cinco años dado de alta en el ejercicio de su industria.

Cádiz, 22 de agosto de 1934.—El Secretario de la Junta, F. Castaño.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Salván.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

EDICTO

En el expediente que se instruye por la Abogacía del Estado de esta Delegación, a instancia de don Joaquín Maldonado Sánchez, se ha acordado por providencia de esta fecha conceder audiencia en el mismo al denunciado don Eugenio Julianne Vinet, y citarle para que al efecto se persone en el expresado expediente, en el plazo de quince días, para formular las alegaciones que a su derecho convenga; previéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

(Núm. 2.211)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 59
Teléfono 53202